

Mexicali, B.C., 06 noviembre 2023.

Oficio No. CAGG071/2023

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
06 NOV 2023
SECRETARÍA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: otorgar apoyos sociales y servicios básicos a personas migrantes

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
D 06 NOV 2023 O
ESPACHADO
DIP. CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ENERGIA
Y RECURSOS HIDRAULICOS


DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bienestar y protección social frente a la migración.

Por su diversidad, los procesos de globalización y de movilidad de personas provocan la reconfiguración de las políticas públicas de países de origen, destino y retorno de la migración. Esto se ha convertido en un tema de discusión relevante para los estudiosos de la población y las políticas públicas, sobre todo, en materia de derechos sociales y económicos. Por un lado, se ha debatido en los países de destino la necesidad de implementar políticas que consideren a las personas migrantes como sujetos receptores de los derechos de protección social económica y de salud y, al paralelo que, se debate sobre la responsabilidad de los países de origen en la protección de los derechos de migrantes frente a un eventual retorno.

México no ha estado exento de esta discusión ya que el país se caracteriza por mantener una tradición de flujos migratorios hacia los Estados Unidos donde actualmente residen poco más de 11.6 millones de personas de origen mexicano. Sin embargo, cuando las personas migrantes regresan a México, enfrentan dificultades para acceder a esquemas de protección social. La literatura sobre la migración de retorno explora algunas de sus consecuencias en el corto plazo, en tanto, que se sabe poco acerca de los efectos en el largo plazo.

DERECHOS DE LOS MIGRANTES

A GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por

el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

DERECHO A LA NACIONALIDAD.

Es el vínculo jurídico entre el Estado y las personas, dicho vínculo otorga pertenencia e identidad, así como el derecho a que el Estado les brinde protección, ya sea en su territorio o fuera de él.

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO.

En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional o situación migratoria, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

DERECHO A NO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en México, sin importar su condición migratoria. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a que se preserve y garantice su unidad y/o reunión familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y particulares) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a este grupo de población. Su paso y estadía por el México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.

Interés Superior de la Niñez: Principio constitucional que obliga a todas las autoridades, a que en sus actuaciones y decisiones en las que se vea involucrada

una niña, niño o adolescente, garantice de manera plena el respeto de sus derechos humanos.

La población migrante en el estado es de aproximadamente 4 mil personas, de las cuales 400 a 500 están en Mexicali, cerca de mil 500 son personas de origen haitiano y fueron atendidas por el DIF Municipal, la población en Tijuana prácticamente se triplica.

Por todo ello las políticas públicas de Desarrollo Social que implemente el Estado deben de tener en cuenta a la población migrante que se encuentra en nuestro estado.

Con la finalidad de que las personas migrantes, ya sean nacionales o de otros países, puedan ser tomadas en cuenta para poderles otorgar apoyo económico o en bienes y servicios básicos, en virtud de que en muchas ocasiones establecen su residencia permanente para posteriormente naturalizarse como mexicanos.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Ley de Desarrollo Social para el estado de Baja California.	Ley de Desarrollo Social para el estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Artículo 24. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza.

Artículo 24. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias, **migrantes** y comunidades en situación de pobreza.

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Artículo 24. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias, **migrantes** y comunidades en situación de pobreza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO